



Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

AUTO N.º

1529

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención al oficio No. 03245 del 30 de abril de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2021, generándose el informe de visita de fecha 18 de mayo de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a trasladarse al corregimiento La Palmira-Toluviejo.

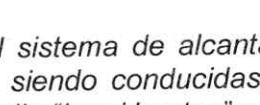
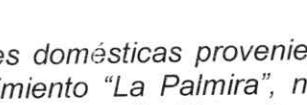
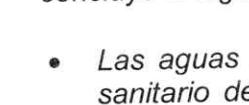
Se realizó un recorrido por el predio "Las Huertas", en el cual se observó lo siguiente:

- En inmediaciones del predio se visualizó un cauce natural de aguas lluvias en condición de estiaje, y en el momento de la visita ocular se observó seco. En el interior de este cauce natural se identificó la existencia de un manjol sellado completamente, revestido de concreto rígido.
- El cauce natural de aguas lluvias recorre gran parte de la finca y según lo manifestado por el propietario es abastecida por los semovientes y demás animales que habitan ahí. En el recorrido, se observó represamiento de aguas residuales domésticas ARD, posiblemente a causa del mal estado de un tramo de la tubería de alcantarillado. No obstante, se pudo observar que es contante la escorrentía de estas aguas abriendo paso por el cauce natural.
- El punto de represamiento de las aguas residuales domésticas ARD localizado en las coordenadas 9°23'24.398" latitud Norte y 75°26'7.14" longitud Oeste, en este punto se percibía olores desagradables, presencia del agua con una coloración turbia y la proliferación de vectores.
- Alrededor del cauce natural se observó especies vegetales como el Totumo, Abeto, Anón, entre otras especies nativas, las cuales se encontraron con contacto directo con las escorrentías de las aguas residuales.
- Colindante al predio "Las Huertas", se observó represamiento de aguas residuales domésticas ARD y el mal estado de un manjol del mismo sistema de alcantarillado.

La visita estuvo acompañada por los propietarios de la finca, quienes manifestaron que: "desde que recibe las aguas residuales domésticas al cauce natural que atraviesa su predio, sus animales la han consumido y se han muerto. Así mismo, cuando se dan las escorrentías de estas aguas por su predio, los olores son desagradables e insoportables. Por otro lado, la comunidad aledaña al cauce natural

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 1 de 6



Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1529

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

al igual que nosotros no soportan los olores desagradables, tales son; CDI EMANUEL: Centro de atención de niños menores de 5 años y FAMI: Centro de atención de madres gestantes". Por ultimo manifestaron que: "La empresa AAA de Toluviejo S.A E.S.P no ha intervenido en el tramo colapsado".

- CONCLUSIÓN**
- De acuerdo a lo solicitado por la queja sobre la contaminación del vertimiento de aguas residuales domésticas y la posterior visita de inspección técnica y ocular se concluye lo siguiente:
- Las aguas residuales domésticas provenientes del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento "La Palmira", no están siendo conducidas en su totalidad a través del colector final trazado en el predio "Las Huertas" y demás predios colindantes como "El Cocuelo".
  - El estado del colector es ineficiente, en la condición de no cumplir con los procesos de conducción y transporte de las aguas residuales domésticas hacia su sistema de tratamiento: laguna de oxidación.
  - La empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Toluviejo AAA S.A E.S.P, no ha realizado las actividades de intervención en el tramo de tubería del sistema de alcantarillado. De manera que el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin tratamiento previo continúa descargándose a los cuerpos de aguas naturales, situación que es necesario intervenir completamente el sistema de tuberías y manjoles hasta llegar a su sistema de laguna de oxidación, para sí dar una solución definitiva a los constantes reboses y vertimientos incontrolados.
  - Cabe resaltar que, para el manejo adecuado de los vertimientos de las aguas residuales domésticas en el corregimiento de La Palmira, el municipio de Toluviejo y la empresa AAA de Toluviejo S.A E.S.P, tomen los correctivos necesarios para dar cumplimiento a lo que establece el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV de su municipio, componente urbano y rural.
  - Por otra parte, es importante anotar, que el municipio de Toluviejo debe presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que debe incluir la zona urbana y la zona rural, de tal manera que le de cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, en cuanto a resolver la problemática de vertimientos y sus impactos."

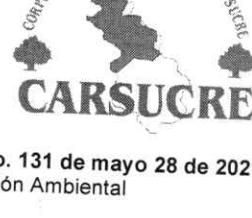
**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

**"Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 2 de 6



Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1529

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

**"Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

**"Artículo 10.** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

**"Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

**"Artículo 30. Principios rectores.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993."

**"Artículo 50. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 3 de 6

Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1529

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

**"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

**"Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 131 de 28 de mayo de 2021, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con Nit No. 800.100.751-4, representando constitucional y legalmente por el alcalde Nit No. 900.303.124-0, a través de su representante legal y/o quien identificada con Nit No. 900.303.124-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesional técnico realice visita de inspección al predio Las Huertas, ubicado en el corregimiento La Palmira del municipio de Toluviejo (Sucre), con el fin de verificar la situación actual, respecto de los hechos por los cuales se inició el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Página 4 de 6



Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1529 -

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presente procedimiento sancionatorio ambiental, cuyas evidencias deberán ser plasmadas en el informe de visita correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con Nit No. 800.100.751-4, representando constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.303.124-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, que se señalan en la parte motiva del presente acto administrativo y que señalan en los siguientes hechos y sus situaciones conexas:

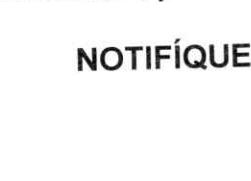
- Vertimiento de aguas residuales domésticas ARD sin previo tratamiento a los cuerpos de aguas naturales, en el predio Las Huertas localizado en el corregimiento La Palmira del municipio de Toluviejo (Sucre) bajo las coordenadas geográficas 9°23'24.398" latitud Norte y 75°26'7.14" longitud Oeste, generando olores desagradables, presencia de agua con una coloración turbia y la proliferación de vectores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesional técnico realice visita de inspección al predio Las Huertas, ubicado en el corregimiento La Palmira del municipio de Toluviejo (Sucre), con el fin de verificar la situación actual, respecto de los hechos por los cuales se inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental, cuyas evidencias deberán ser plasmadas en el informe de visita correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con Nit No. 800.100.751-4, representando constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 02 N. 06-12 Calle Real y/o al correo electrónico contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, y a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.303.124-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Diagonal 02 No. 05-13 y/o al correo electrónico aaadetoluviejo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Página 5 de 6



Exp No. 131 de mayo 28 de 2021  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1529 -

14 NOV 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc\_jud19\_amb\_agraria@hotmail.com.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	<i>[Firma]</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Página 6 de 6